

# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Estudiantes:

GUILLERMO ALBERTO ACOSTA

ADRIANA MARIZA BENAVIDES

JHON JAIRO PALACIOS

YUNIOR ROCHE RAVELO

JUAN CARLOS PAZ

CESAR ALEJANDRO VILLOTA

ANDRES MAURICIO VARGAS

Profesor:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

Doctor en Derecho Público

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL  
SAN JUAN DE PASTO, OCTUBRE 2011

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCION

1 ¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO?.....	4
1.1 DEFINICIÓN.....	4
1.2 RESEÑA HISTÓRICA DÉLA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	
1.3 CARACTERÍSTICAS.....	5
1.4 OBJETIVOS.....	8
<b>2. ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....</b>	<b>10</b>
<b>3 FUNCIONES Y REQUISITOS DEL SUPERINTENDENTE.....</b>	<b>12</b>
3.1 PROPÓSITO PRINCIPAL	
3.2 FUNCIONES ESENCIALES	
3.3 CRITERIOS DE DESEMPEÑO.....	16
3.4 CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES.....	18
3.5 REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.....	19
<b>4. 4. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO... 20</b>	
4.1 NOTARIADO Y REGISTRO	
4.2 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	
4.3 Función de Guía.....	21
4.4 Función de Inspección y vigilancia:.....	22
4.5 Función disciplinaria:	
4.6 Función Propositiva:	
4.7 Función de Instrucción.....	23
4.8 Función Jurídica	
<b>5. CASO “EL ESCÁNDALO DE LAS NOTARÍAS Y LA REELECCIÓN.....</b>	<b>25</b>
6. SUGERENCIAS.....	30
7. CONCLUSIONES.....	32
BIBLIOGRAFÍA	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un análisis de la función de la superintendencia de notariado y registro, por ello consta de una definición de ¿Qué es la superintendencia de notariado y registro?, organigrama de la superintendencia, funciones y requisitos del superintendente, funciones de la superintendencia de notariado y registro, un caso de análisis sobre un tema de interés común “el escándalo de las notarías y la reelección” y por último sugerencias.

A través del presente documento se pretende desentrañar el engranaje de la superintendencia de notariado y registro, además de presentar información correspondiente a su funcionamiento durante el mandato del Presidente de la República doctor, Álvaro Uribe Vélez, y el gran escándalo suscitado a raíz de la reelección del mandatario debido a la compra de votos a través del regalo de notarías.

# 1. ¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO?

## 1.1 DEFINICIÓN

La Superintendencia de Notariado y Registro es un organismo que goza de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia.

## 1.2 RESEÑA HISTÓRICA DÉLA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

En el notariado vinculado al descubrimiento de América, se conocen algunos casos de escribanos o notarios que en alguna u otra forma intervinieron en las primeras manifestaciones de la conquista española.

- Bajo el régimen español e indiano se desempeñó el notariado en la Gran Colombia y después en la Nueva Granada durante la época de la colonia y aun después en su definitiva independencia en 1819
- La Ley del 3 de junio de 1852 que constituyó el primer Estatuto del Notariado estableciendo el término de Notario en lugar de Escribano de la legislación Española. Y posteriormente las reformas institucionales y por efecto de la Constitución de 1886 y mediante la Ley 14 del 3 de febrero de 1887 se dispuso que "Subsistirán en cada Departamento los Círculos Circuitos de la Notaría y Registro.
- La situación institucional del notariado colombiano cuando se promulgó el Estatuto Notarial contenido en el Decreto-Ley 960 de 1970, actualmente en vigencia, con algunas modificaciones contenidas en el Decreto-Ley 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973.
- Por medio del artículo 1º Del Acto Legislativo Número 1 de 1931, incorporando hoy como artículo 188 de la Constitución Nacional, se estableció como norma de

esta jerarquía la siguiente: "Compete a la ley la creación y supresión de Círculos de Notaría y de Registro y la organización y reglamentación del servicio público que prestan los Notarios y los Registradores"

- La Ley 588 de 2000 sujetó a los notarios al Código Disciplinario Único antecedido por la Ley 200 de 1995, posteriormente esta situación se complementó con la Ley 734 de 2002 que estableció el Régimen Especial Disciplinario de los Notarios.

**1.3 CARACTERÍSTICAS:** La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

Normas que desarrollan el servicio Notarial

Las principales normas que rigen la función notarial son - Constitución Política de Colombia. Artículos 131 y 210- Decreto Ley 960 de 1970 Regula las competencias, deberes, inhabilidades incompatibilidades, conflicto de intereses, así como las formalidades que debe reunir la actuación del notario.- Decreto Reglamentario 2148 de 1983. Reglamenta las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 960 de 1970. Complementan las anteriores disposiciones las siguientes normas.- Decreto 2163 de 1970; Confirmación del Nombramiento y licencias de los notarios- Decreto Ley 1260 de 1970, Estatuto de Registro del Estado Civil.

## **MISIÓN**

La Superintendencia de Notariado y Registro garantiza la guarda de la fe pública en Colombia mediante la prestación del servicio público registral y la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial; soportada en un sistema de información integral, con talento humano competente y comprometido con los principios de oportunidad y transparencia, para brindar confianza, calidad y seguridad al ciudadano.

## **VISIÓN**

En el año 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro habrá incorporado en todas sus oficinas las tecnologías para interconectar, optimizar y ampliar la cobertura en la prestación del servicio público registral, así como la vigilancia y el control del servicio público notarial, con talento humano competente y comprometido en garantizar la guarda de la fe pública.

## **VALORES INSTITUCIONALES**

**Respeto:** Miramiento, consideración deferencia por el otro. Reconocimiento de la legitimidad del otro para ser distinto a uno. Empatía, amabilidad cortesía y calidez en el trato con el otro. Cumplir con las responsabilidades, resultados y logros propuestos para beneficio de los demás.

**Confianza.** Esperanza firme que se tiene en una persona o cosa. Es el resultado del juicio que se hace sobre una persona para asumirla como veraz, competente o interesada en el bienestar de uno mismo.

**Compromiso:** Obligación contraída, palabra dada, fe empeñada. Palabra que se da uno mismo para hacer algo, ser fiel a sus convicciones y efectivo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Disposición para asumir como propios los objetivos estratégicos de la organización a la cual pertenece.

**Integridad:** Es comportarse de manera consistente con sus vves y creencias. Es ser abierto, honeste y hablar siempre con la verdad Ser coherente entre lo que se dice y se hace Comportamiento probo, recto e intachable

**Solidaridad'** Adhesión y apoyo a las causas o empresas de otros.

## **PRINCIPIOS ÉTICOS**

**Transparencia.** Es la claridad que debe mostrar todo acto humano. Es ponerse en evidencia ante sí mismo y ante los demás.

**Publicidad:** Divulgar las actuaciones y documentos que se producen en la administración pública.

**Responsabilidad:** Hacer de la mejor manera lo que nos corresponde, con efectividad, calidad y compromiso, sin perder de vista el beneficio colectivo.

**Moralidad:** Cualidad que define una persoga íntegra y recta, que cumple sus deberes sin fraudes, engaños ni trampas.

**Igualdad e Imparcialidad:** Consiste en da' a cada uno lo que le corresponde según sus necesidades, méritos, capacidades o atributos.

**Preservación del Medio Ambiente:** Es aprovechar los recursos de la Tierra de manera sostenible y prudente.

**Eficiencia.** Es utilizar menos recursos para cumplir un mismo objetivo.

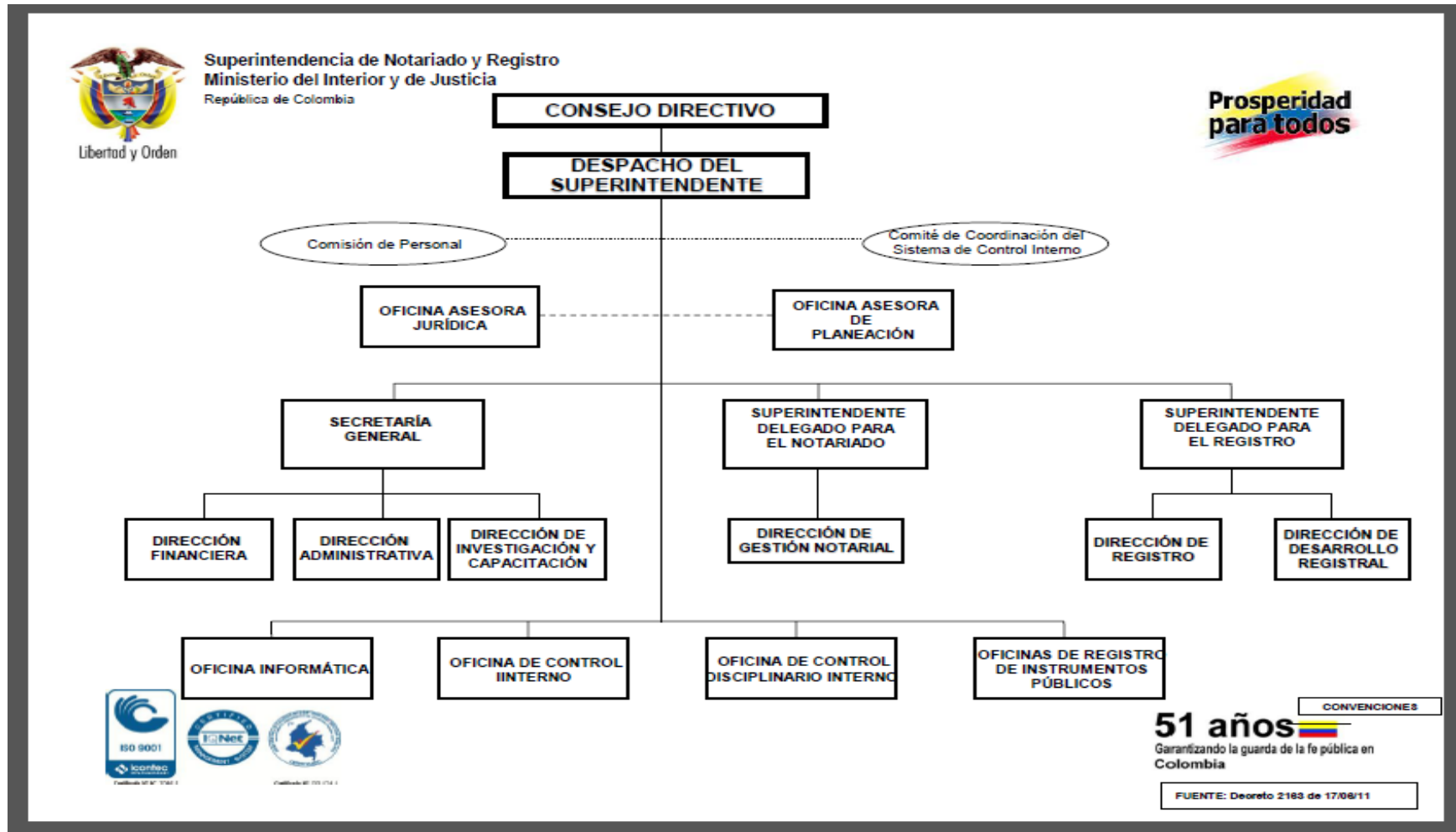
**Eficacia.** Es realizar todas las actividades necesarias para lograr las metas u objetivos propuestos. **Economía:** Uso racional de los recursos del Estado **Celeridad:** Actuar eficaz y efectivamente en el tiempo.

## **1.4 OBJETIVOS**

- Invertir en tecnología, infraestructura física, desarrollo organizacional. capacitación e implementación de un sistema integrado de información, en el periodo 2007-2011
- Mejoramiento continuo de los procesos de la Superintendencia de Notariado / Registro, en el período 2007-2011
- Promover y desarrollar una cultura de servicio al ciudadano orientada al posicionamiento de la imagen institucional, en el período 2007-2011
- Mejorar estructura salarial y desarrollar planes de bienestar laboral para los servidores públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el período 2007-2011
- Hacer actualización normativa y unificación de criterios jurídicos aplicables en la Superintendencia de Notariado y Registro, en el período 2007-2011
- Promover investigación y desarrollo para ofrecer nuevos servicios, en el período 2007- 2011
- Garantizar la custodia, conservación y seguridad de la información para la guarda de la fe pública, en el período 2007-2011.

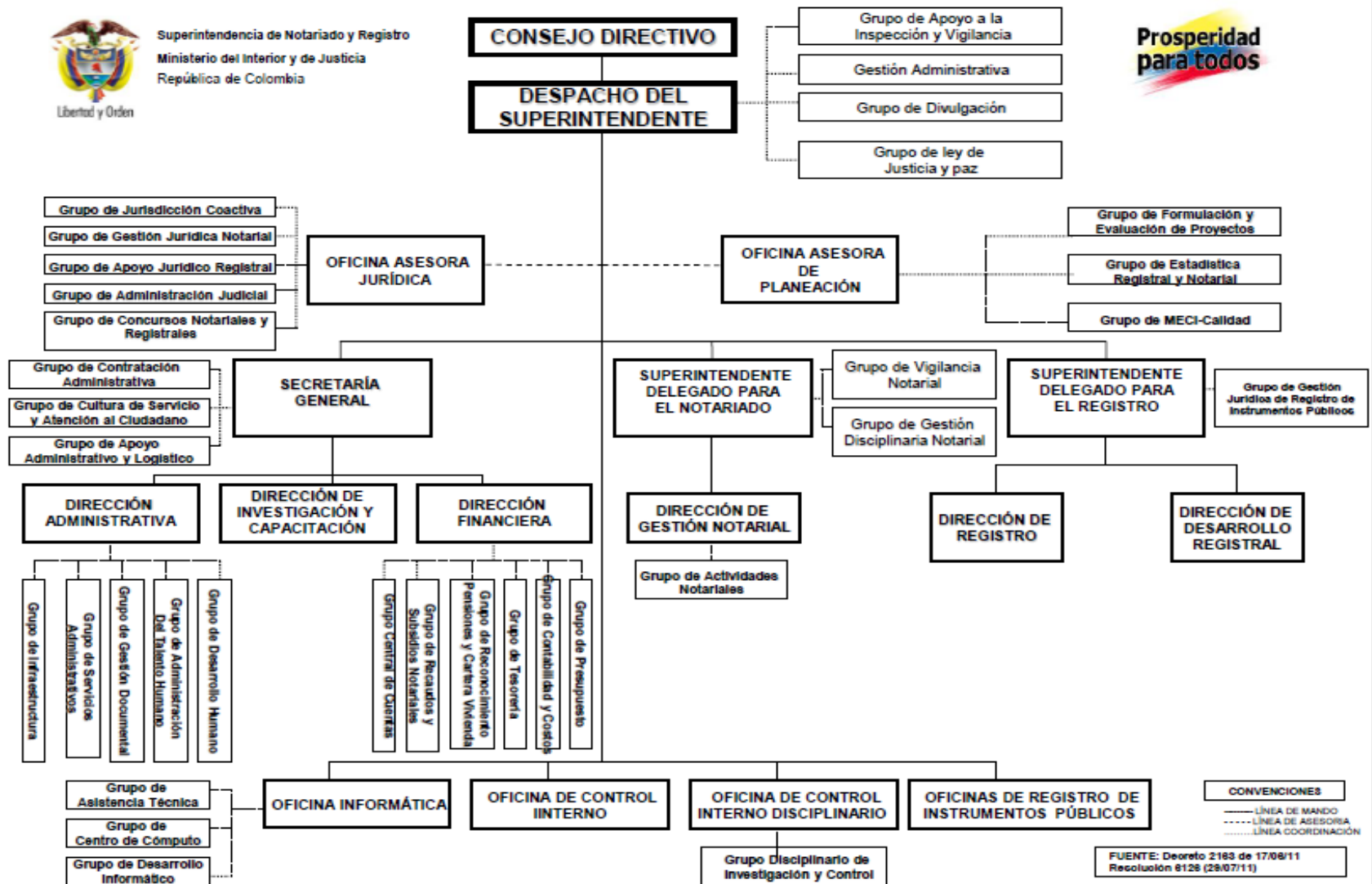


## 2. ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO





Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



## **3 FUNCIONES Y REQUICITOS DEL SUPERINTENDENTE**

### **3.1 PROPÓSITO PRINCIPAL**

Dirigir, orientar y controlar la administración de la Superintendencia de Notariado y Registro, fijando las políticas, los planes y proyectos institucionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la misión y visión de la Entidad.

### **3.2 FUNCIONES ESENCIALES**

1. Organizar, dirigir y controlar, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo y con la colaboración de los Superintendentes Delegados, las actividades de la Superintendencia y expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a sus distintas dependencias.
2. Dirigir y coordinar, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo y conjuntamente con los Superintendentes Delegados, la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, de conformidad con las normas previstas sobre la materia.
3. Expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.
4. Responder, en cuanto sea de su competencia, por la eficiente prestación de los servicios bajo su vigilancia y procurar el cumplimiento de las disposiciones que al respecto se dicten.
5. Conocer de las apelaciones interpuestas por los Notarios, Registradores de Instrumentos Públicos, funcionarios de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de la Superintendencia contra las providencias sancionatorias.

- 6.** Ejercer el control del manejo de los recursos humanos, físicos y financieros de la Superintendencia y de las oficinas de registro de instrumentos públicos, en el desarrollo de sus planes y programas.
- 7.** Definir el apoyo y la asistencia técnica, administrativa y financiera que las dependencias de la Superintendencia deban suministrar a las oficinas de registro de instrumentos públicos; evaluar su desempeño y aplicar los ajustes requeridos, en aras a proporcionar un servicio eficaz al usuario.
- 8.** Expedir y ejecutar los actos, realizar las operaciones, ordenar los gastos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
- 9.** Presentar a consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad y sus modificaciones.
- 10.** Presentar a consideración del Gobierno Nacional, propuestas y proyectos sobre ajustes a tarifas para los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos.
- 11.** Reajustar anualmente los valores absolutos y las cuantías de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial.
- 12.** Dirigir, con sujeción a la ley, la administración de personal de la Superintendencia; nombrar y remover a sus empleados, con excepción de los Registradores de Instrumentos Públicos principales, cuya designación y remoción corresponde al Presidente de la República, y expedir los actos necesarios para la administración de personal.
- 13.** Fijar las políticas requeridas para el apoyo y el buen desempeño de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

**14.** Divulgar los programas y directrices de la entidad, para que Notarios, Registradores de Instrumentos Públicos, organismos relacionados, funcionarios y usuarios en general tengan conocimiento sobre su vigencia y aplicación.

**15.** Proponer al Gobierno Nacional la creación o supresión de notarias y de oficinas de registro de instrumentos públicos y la creación, supresión o modificación de los respectivos círculos.

**16.** Preparar y presentar a consideración del Ministro de Justicia, proyectos de ley o de reglamento relacionados con los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.

**17.** Conocer de los impedimentos de los notarios y designar notarios ad hoc, si se trata de notario único de círculos de primera categoría.

**18.** Conocer de los impedimentos y las recusaciones de los superintendentes delegados, de los directores, de los registradores de instrumentos públicos y designar los correspondientes funcionarios ad hoc.

**19.** Delegar en sus subalternos, conforme a la ley y a los reglamentos, las funciones que considere pertinente, entre otras, la de ordenar el gasto.

**20.** Reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias. Cuando ello resultare necesario para el mejor desempeño y funcionamiento de la entidad.

**21.** Conceder licencias a los notarios de primera categoría y encargar a quienes deban reemplazarlos.

**22.** Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las providencias que profieran los Superintendentes Delegados, el Secretario General y los Directores de la Entidad.

**23.** Dirigir la elaboración de los proyectos de planta de personal de la entidad y someterlos, por medio del Ministerio de Justicia a la aprobación del Gobierno Nacional.

**24.** Conceder licencias, vacaciones y permisos a los Registradores principales y seccionales de Instrumentos Públicos y designar a quienes deban reemplazarlos temporalmente.

**25.** Expedir el acto administrativo de confirmación del nombramiento, en propiedad, de los notarios de primera categoría.

**26.** Promover, ante las instancias respectivas y con la colaboración de las entidades públicas y privadas competentes, la cooperación internacional en los asuntos de su competencia.

**27.** Crear, organizar y suprimir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo o comités, para atender el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.

**28.** Ordenar lo necesario para la correcta prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.

**29.** Representar al país por delegación del gobierno en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la Superintendencia.

**30.** Establecer, mantener y perfeccionar el sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

**31.** Las demás que la Ley y los reglamentos le atribuyan.

### **3.3 CRITERIOS DE DESEMPEÑO**

1. Los actos administrativos se elaboran de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la Ley.
2. Los servicios bajo su vigilancia se prestan eficientemente en procura del cumplimiento de las disposiciones que al respecto se dicten.
3. Las apelaciones interpuestas por los notarios, registradores de instrumentos públicos y funcionarios de la Superintendencia contra las providencias sancionatorias se conocen y ajustan a la ley.
4. El control del manejo de los recursos humanos, físicos y financieros de las dependencias de la entidad se ejerce en el desarrollo de los planes y programas.
5. Los contratos celebrados por la entidad se ajustan a los objetivos de la Superintendencia y se ciñen a las normas legales y reglamentarias.
6. El proyecto de presupuesto anual de la entidad se ajusta a los requerimientos de la misma.
7. Las tarifas de los servicios notarial y de registro de instrumentos públicos están ajustadas a la situación económica del país.
8. La administración de personal se ajusta a las normas legales y a las necesidades de la Entidad.
9. Los canales de información garantizan la publicidad de los actos de la Superintendencia.

**10.** El número de notarías y de las oficinas de registro de instrumentos públicos atienden a las necesidades de la comunidad.

**11.** La designación de notarios y funcionarios Ad-hoc, se ajusta a las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones.

**12.** Reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias, cuando ello resultare necesario para el mejor desempeño de la entidad.

**13.** Los recursos de apelación contra las providencias que profieran los superintendentes delegados, el secretario general y los directores de la entidad se conocen y ajustan a la ley.

**14.** La cooperación internacional en los asuntos de competencia de la Entidad se realiza ante las instancias respectivas y con la colaboración de las entidades estatales competentes.

**15.** La prestación de los servicios de notariado y registro de instrumentos públicos atiende los requerimientos de los usuarios.

**16.** El Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad mejora el desempeño institucional y la capacidad de proporcionar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los usuarios.

### **3.4 CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

**1.** Políticas de Estado.

**2.** Planeación Estratégica.

**3.** Normas generales sobre Notariado y Registro.

**4.** Normas de Contratación y administración de personal.

**5.** Metodología de diseño de proyectos.



## 6. Control Interno.

### 3.5 REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada.

### EQUIVALENCIAS

Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

## 4. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO

### 4.1 NOTARIADO Y REGISTRO

Constitucionalmente la función de notariado y registro se encuentra consagrada en el Art. 131. “Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarías y oficinas de registro”.

#### **4.2 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**

Según el decreto 2163 de 2011 por el cual se reglamenta el servicio de la superintendencia de notariado y registro y se dictan las políticas de esta entidad la superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

Según el artículo 3 del citado decreto la Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. Con respecto a la adscripción de la superintendencia de notariado y registro, esta se encuentra adscrita al ministerio del interior y de justicia

Con respecto a las funciones generales de la superintendencia de notariado y registro, estas se encuentran consagradas en el artículo doce capítulo dos el cual se titula funciones generales de la superintendencia de notariado y registro, en el citado artículo, se hace referencia a varias funciones para el mejor estudio y comprensión de las mismas se ha optado por agruparlas según las similitudes que se encontró entre las mismas.

#### **4.3 Función de Guía:**

Se debe destacar la función de guía que ejerce la superintendencia con respecto a la prestación del servicio público notarial y registral se dice que este servicio se deberá prestar de una manera transparente y eficaz para ello está facultada para emitir resoluciones y demás actos que son de obligatorio cumplimiento. También desarrolla una función de Instrucción para los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, sobre la aplicación de las normas que regulan su actividad, así como también fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.

Administrar y organizar el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley, sin perjuicio de la facultad del Gobierno Nacional para la creación o supresión de círculos y de Oficinas del Registro de Instrumentos Públicos.

#### **4.4 Función de Inspección y vigilancia:**

También es tarea de la superintendencia de notariado y registro llevar a cabo una función de inspección, vigilancia y control de las notarías y las oficinas de registro de instrumentos públicos, en los términos establecidos en las normas vigentes, mediante visitas generales, especiales, de seguimiento por procedimientos virtuales o por cualquier otra modalidad.

Otro mecanismo de control es el que se realiza por medio de visitas periódicas de vigilancia, inspección y control a los entes vigilados, para garantizar la prestación de los servicios.

#### **4.5 Función disciplinaria:**

La superintendencia realiza una función de vigilancia así como también una función disciplinaria que consiste en investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, en el desarrollo de sus funciones,

sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

Ordenar, cuando fuere pertinente y de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y

Disponer que se adopten las medidas correctivas del caso. Tales medidas podrán estar orientadas desde un seguimiento especial hasta la propia intervención.

#### **4.6 Función Propositiva:**

Con respecto a la eficiente prestación del servicio público de notariado y registro, la superintendencia debe establecer sistemas administrativos y operativos para lograr una atención de calidad con respecto a los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.

Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión y fusión de notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Proponer al Gobierno Nacional la fijación de tarifas por concepto de derechos por la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos' públicos.

Adelantar las gestiones requeridas para asignar a las oficinas de registro de instrumentos públicos el presupuesto necesario para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio público.

Adelantar y auspiciar estudios, investigaciones y compilaciones en materia de notariado y de registro de instrumentos públicos y divulgar sus resultados.

#### **4.7 Función de Instrucción:**

Llevar a cabo, directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación que se requieran para los servidores públicos vinculados a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a los notarios y los empleados de notaría.

#### **4.8 Función Jurídica:**

Preparar y presentar a consideración del Ministro del Interior y de Justicia proyectos de ley, decretos y reglamentos relacionados con los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.

Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades públicas responsables de la materia, convenios de cooperación internacional.

Proporcionar a la Fiscalía General de la Nación la información que solicite, sobre los bienes inmuebles declarados por los miembros del grupo armado al margen de la Ley conforme a la Ley 975 de 2005.

Llevar los registros de predios abandonados y de predios para reparación a víctimas

## **5. CASO “EL ESCÁNDALO DE LAS NOTARÍAS Y LA REELECCIÓN**

Como recordamos durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, se iniciaron los trámites necesarios para aprobar la reelección presidencial, una vez aprobada y al cabo de un tiempo en abril de 2008 surge lo que se denominó la “YIDISPOLITICA”, caracterizada por la entrega de dadas a cambio del voto a favor de la reelección; dentro de este escándalo se suscita otro denominado por la revista SEMANA en su revista del 27 de julio del 2009, “el ventilador de las notarías” conocido también como el “escándalo de las notarías” donde se denunciaba que a cambio de votos a favor de la reelección, el gobierno nacional entregó Notarías a personas para el pago de dicho favor político. A continuación se realiza una mención a lo ocurrido con la “YIDISPOLITICA” para entrar ya al análisis del cómo y el por qué se da la entrega de notarías sin concurso, aun si en la ley vigente para aquel periodo (ley 588 de 2000) se enunciaba la obligación de un concurso de méritos para acceder al cargo notarial.

El 20 de abril de 2008 la ex representante ante la cámara Yidis Medina, admite haber obtenido dadas a cambio de su apoyo a la reelección, e incluso habla en su declaración que las recibió directamente del ex presidente de la República, doctor, Álvaro Uribe Vélez, las declaraciones fueron hechas ante Daniel Coronel, director de NOTICIAS UNO en 2004, hechas como garantía en caso de que se cumpla una amenaza contra su vida para persuadirla de evitar denunciar el hecho, por ello solo sale a la luz pública en 2008; Yidis Medina, fue procesada por cohecho y actualmente cumple una condena de 8 años en detención domiciliaria, a raíz de estos hechos se inicia la gran investigación en contra de estos para-poderes que habrían estado detrás de la decisión de la reforma constitucional para la reelección presidencial.

El 24 de julio de 2009 el ex súper intendente de notariado y registro durante los años 2004-2006 Manuel Cuello Baute, presenta pruebas ante la corte suprema de justicia para el esclarecimiento de los hechos, Baute afirma que el al tener el cargo de vigilancia, tuvo que mirar cómo se entregaban las notarías por favores políticos el ex superintendente entregó, entre otras, un listado en el que aparecen 72 decretos por

medio de los cuales, según él, se crearon y entregaron notarías a recomendados de políticos

A la revista SEMANA el ex superintendente Cuello Baute expresa “Me manifestó que al gobierno le urgía cumplir un compromiso con los representantes Eduardo Enríquez Maya, Roberto Camacho y Hernando Torres Barrera, por lo que habría que revisar requisitos y proyectar decretos a una persona cuya hoja de vida me harían llegar. Días después, Juan David Ortega (ex secretario general del Ministerio de Agricultura) me hizo entrega de la hoja de vida de Ligia Josefina Erazo, informándome que la había llevado a Palacio el representante Enríquez Maya. Se revisaron los requisitos y se expidió el Decreto 219 de febrero de 2005 nombrándola notaria 57”,

Las palabras de Cuello coinciden con la declaración de Yidis Medina en el proceso que se le adelantaba a Díaz Mateus y Teodolindo (igualmente por venta de notarías). Medina afirmó que varios votos de congresistas fueron comprados por medio de un decreto del gobierno que les asignaban notarías.

Ahora ya visto el caso planteado y acercándonos más al punto de vista del derecho...

Bajo el decreto-ley 960 del año 1970 en el cual el gobierno expide el estatuto del notario, el gobierno nacional expone que las notarías deben otorgarse en un concurso de méritos para garantizar el derecho de igualdad entre los ciudadanos, pero durante el año 2000 el gobierno nacional crea la ley 588, la cual tiene como fin regular el ejercicio de la actividad notarial, sin embargo tiene el siguiente enunciado “ARTICULO 11. La presente ley deroga los artículos 164, 170, 176, 177 y 179 del Decreto-ley 960 de 1970 y las demás disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su publicación. Para entender lo el efecto que tiene la norma al derogar el artículo 164 necesitamos leer el artículo: *Artículo 164. La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Administración Judicial integrado, entonces, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Tribunal Disciplinario, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos años por los Notarios del país,*

*en la forma que determine el Reglamento. Para el primer período la designación se hará por los demás miembros del Consejo”.*

Como podemos ver, con la derogatoria de la ley desaparece totalmente la entidad encargada de administrar la carrera notarial y realizar los concursos para la escogencia de los Notarios, sin atribuir esas funciones a alguna otra institución. En consecuencia, no existe organismo con facultades legales para asumir las funciones de administrar la carrera notarial y los concursos de notarios.

En la sentencia C- 741 de 1998 la corte declara que ante la declarada INEXEQUIBILIDAD de la expresión “de la Administración Judicial” el ahora consejo superior seguiría a cargo del concurso de notarías, pero como ya lo vimos al nacer la ley 588, se deroga dicha función dejando un vacío normativo.

Gracias a este vacío normativo desde este momento se podría designar notarios sin necesidad de realizar el concurso, es por ello que se presenta la designación “a dedo” y el gran escándalo aquí desarrollado. Cuello Baute asegura que su salida del cargo de la superintendencia de notarías y registro se debió a las diferencias realizadas por este tipo de designaciones Según dijo Cuello a la Corte, funcionarios como el secretario general de la Presidencia, Bernardo Moreno, y el ministro del Interior de ese entonces, Sabas Pretelt, lo recriminaron por insistir en sacar adelante la iniciativa que permitiría nombrar a los notarios por un concurso de méritos y no por recomendaciones políticas.

El 31 de mayo de 2006 la corte constitucional expide la sentencia C 421 del mismo año, que retoma esta crítica, y se demanda el artículo 11 de la ley 588 de 2000, la petición es declarar inconstitucional el presente artículo ya que la ley 588 de 2000 “tras la derogatoria del artículo 164 del Decreto 960 de 1970, mediante la norma demandada, **“se hizo desaparecer del mundo jurídico el organismo legalmente competente para organizar la carrera notarial y los concursos de notarios”** de manera que se contradijo la voluntad del constituyente de 1991 pues con ella se vulnera el artículo 131, inciso 2º superior, en concordancia con los artículos 13, 29 y 40 numeral 7º de la Constitución Política sobre la constitucionalización de la carrera notarial y la obligación del concurso” para el nombramiento en propiedad de los



notarios y, en consecuencia, se contrarió el principio de la igualdad en el acceso a la función pública notarial y el debido proceso.”

La corte finalmente resuelve Declarar INEXEQUIBLE la expresión “164” contenida en el artículo 11 de la Ley 588 de 2000, con lo cual obliga al consejo superior a realizar los concursos para acceder a las notarías conforme al Decreto Ley 960 de 1970.

El 3 de octubre del 2006 se crea el decreto presidencial número 3454, donde al fin se regulan las características por las cuales se podrá concursar para acceder al cargo notarial, regulaciones como Requisitos generales, Estructura del concurso, Convocatoria, Documentación exigida para acreditar requisitos, Análisis de requisitos, antecedentes, Calificación de la Experiencia, Prueba de conocimientos, Inscripción, entre otras.

A raíz de los hechos que se presentan, se soluciona la laguna jurídica creada por la ley 588 de 2000, como pudimos observar este vacío dio pie para para que se abra una profunda grieta, herida que mostró al país una vez más el para poder que se teje entre los dirigentes de nuestra nación, al día de hoy los procesos en contra de los implicados se siguen desarrollando, salpicando al ex presidente de la república e incluso a su hijo Tomas Uribe.

Nuestro deber como juristas debe ser luchar por garantizar los principios positivados en nuestra carta política, obrar siempre en el marco de la ley y ayudar a esclarecer lagunas como estas, para evitar que intereses personales eviten el normal funcionamiento de la justicia, así garantizar para nuestra nación una verdadera justicia.

## 6. SUGERENCIAS

Es fundamental al hablar de las notarías y al tocar el tema del “escándalo de las notarías en la reelección” conocer un poco acerca de cómo se realiza actualmente el concurso para la elección de un notario

El concurso se realiza a grandes rasgos de la siguiente manera:

Artículo 1º del decreto 3454 de 2006. “*Requisitos generales.* Podrán participar en el concurso para el ingreso a la Carrera Notarial los ciudadanos que reúnan y acrediten, en la fecha de la inscripción las condiciones generales descritas en el artículo 132 del Decreto-ley 960 de 1970, y los requisitos a que se refieren los artículos 153, 154 y 155 del mismo decreto según la categoría de notaría a que aspire.”

Artículo 2º del decreto 3454 de 2006 “El concurso se compone de las siguientes fases: (1) convocatoria; (2) inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos; (3) análisis de requisitos y antecedentes; (4) calificación de la experiencia; (5) prueba de conocimientos; (6) entrevista, y (7) publicación y conformación de la lista de elegibles.”

Luego se dan las siguientes instancias

*Convocatoria:* La convocatoria será efectuada por el Consejo Superior mediante acuerdo que señalará las bases del concurso, tiene información de la fecha, el lugar, los requisitos, lugar de la notaria, puntaje requerido en cada instancia del concurso.

*Inscripción.* La inscripción se realizará por vía electrónica en el sitio web que indique el Consejo Superior, en la fecha que determine el reglamento. Contiene los datos exactos del participante, sus estudios académicos, su experiencia laboral.

*Análisis de requisitos y antecedente:* el artículo 5º del decreto 3454 contiene como cada aspirante debe obtener los requisitos, y el artículo 6º estipula como tiene que ser revisada la validez de dicha información.

*Calificación de la Experiencia* artículo 7 decreto 3454 “Durante esta fase, los aspirantes podrán obtener hasta cincuenta (50) de los cien (100) puntos de calificación del concurso, así: Treinta y cinco (35) puntos por experiencia; diez (10) puntos por estudios, y cinco (5) puntos por publicaciones.”

*Prueba de conocimientos.* Será presentada por todos los aspirante el mismo día, en donde esté situado el círculo notarial, tiene un valor de 40 puntos de los 100 posibles.

*Realización de la prueba.* La realización de la prueba será contratada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial con una entidad del Estado

*Entrevista.* La entrevista se realizará en forma presencial, en los lugares y con los criterios que determine el Consejo Superior. Por entrevista se entiende el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante

*Conformación y publicación de la lista de elegibles* La lista de elegibles, con los puntajes obtenidos, será publicada en un diario de amplia circulación Nacional y en el sitio web del Consejo Superior, estará conformada con los participantes que hayan obtenido más de 75 puntos en el concurso.

Artículo 12. *De los empates.* En el evento en que se presentare empate entre un aspirante al concurso con quien esté ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo, este se decidirá en favor del segundo. En los demás casos se decidirá por aquel que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir, se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que se dirima mediante el sistema de balotas.

Artículo 13. *Concurso desierto.* El Consejo Superior, mediante acuerdo, declarará desierto, total o parcialmente el concurso, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o

Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso

## 7. CONCLUSIONES

- La superintendencia de notariado y registro desde el siglo pasado ha experimentado múltiples cambios en relación a las funciones, estructura y demás aspectos que intervienen en las funciones del estado.

De igual forma en las nuevas conceptualizaciones se han incluido cuatro aspectos fundamentales sobre los cuales vierte el notariado y el registro de instrumentos públicos: Orientación, inspección, vigilancia y control

- Después de los últimos hechos acontecidos en la década pasada los nuevos requisitos para acceder a los cargos de notaria y registro de instrumentos públicos ha sido lo más satisfactorio como paso inicial a la búsqueda de una igualdad y control por posibles corrupciones a la hora de las contrataciones
- A raíz del DTO 2454 de 2016 Se regula el concurso para notarios en aras de combatir el abuso de clientelismo y abuso del poder

## BIBLIOGRAFÍA.

- Página virtual de la superintendencia de notariado y registro  
[http://www.supernotariado.gov.co/supernotariado/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1112:consejo-superior-de-la-carrera-notarial-consejo-superior-de-la-carrera-notarial-&catid=107:noticias-2009&Itemid=168](http://www.supernotariado.gov.co/supernotariado/index.php?option=com_content&view=article&id=1112:consejo-superior-de-la-carrera-notarial-consejo-superior-de-la-carrera-notarial-&catid=107:noticias-2009&Itemid=168)
- Artículo virtual de la revista SEMANA <http://www.semana.com/politica/ventilador-notarias/125628-3.aspx> “el ventilador de las notarías” Sábado 27 Junio 2009.
- DECRETO - LEY 960 DE 1970.
- LEY 588 DE 2000
- SENTENCIA C-421 DE 2006
- SENTENCIA C-741 DE 1998
- DECRETO 3454 DE 2006
- DECRETO 2163 DE 2011
- WIKIPEDIA, ENCICLOPEDIA DE LIBRE CONTENIDO, ARTICULO “YIDISPOLITICA”  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Yidispolítica>